

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, informo a usted, que se practicó el emplazamiento de los señores FLORINDA RINCON SANTAFE, PEDRO MIGUEL AYALA GONZALEZ y personas indeterminadas y que los datos de los antes mencionados fueron ingresados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en cumplimiento a lo contemplado en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Sírvasse proveer.

San Onofre, Sucre, diez (10) de julio de 2023

LILIBET OROZCO AGUAS
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre – Sucre, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENCIA

RADICACIÓN: 707134089001-2022-00182

DEMANDANTE: DANIE JAVID ABUD DÍAZ

DEMANDADO: FLORINDA RINCÓN SANTAFÉ Y PEDRO MIGUEL AYALA GONZ ALEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

En atención a la nota de secretaria precedente, y revisado el expediente se pudo constatar que efectivamente se cumplió con lo ordenado en Auto del 16 de noviembre de 2022.

Posteriormente se procede con el respectivo emplazamiento en sistema Justicia XXI Web (Tyba) el día 25 de enero de 2023, teniéndose hasta el día 15 de febrero del mismo año, para que los señores FLORINDA RINCON SANTAFE, PEDRO MIGUEL AYALA GONZALEZ y personas indeterminadas contestaran la demanda.

Entonces, verificado el cumplimiento de lo establecido en los artículos 108 y 293 del CGP en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 norma vigente para la fecha, sin que se hubiese contestado la demanda, se procede con el nombramiento de CURADOR AD LITEM siguiendo lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 (ibidem).

“(…) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

De lo antes anotado, observa el despacho que la nueva legislación le ha dado a este servidor judicial la facultad de designar a un profesional del derecho, y es por

ello que atendiendo lo antes señalado dispondrá designar a la doctora ROSA ÁVILA ZARZA abogado en ejercicio quien viene desempeñando su labor en esta Municipalidad, para que represente los intereses de la señora FLORINDA RINCON SANTAFE y al Doctor GILBERTO PÉREZ TAPIA abogado en ejercicio quien viene desempeñando su labor en esta Municipalidad, para que represente los intereses del señor PEDRO MIGUEL AYALA GONZALEZ y de las personas indeterminadas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Nómbrase como curador Ad Litem de la señora FLORINDA RINCON SANTAFE a la doctora ROSA ÁVILA ZARZA, a quien se le comunicara esta designación, haciéndole saber las advertencias contempladas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Nómbrase como curador Ad Litem del señor PEDRO MIGUEL AYALA GONZALEZ y de las personas indeterminadas, al doctor GILBERTO PÉREZ TAPIA, a quien se le comunicara esta designación, haciéndole saber las advertencias contempladas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

TERCERO: De este nombramiento comuníqueseles al correo electrónico que para el efecto dispone el profesional del derecho. En consecuencia el designado deberá allegar su aceptación al correo institucional del despacho con el fin de notificarlos del auto admisorio de la demanda y del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ